

POLITICA DE RIESGOS Y CONTROL DE RIESGOS

Angel MONTERO PEREZ

I. INTRODUCCION

El riesgo puede definirse, de forma genérica, como el peligro o posibilidad de que se produzca un daño o pérdida. El análisis del riesgo entraña más dificultad cuanto mayor sea la incertidumbre de que ocurra esta pérdida. Si existiera la certeza de que se incurrirá en un coste o una pérdida, se podría tratar como un gasto conocido, concreto y cuantificable.

El riesgo tiene un carácter universal, estando implícito en toda actividad empresarial. El empresario siempre debe estar preparado para la eventualidad de no recuperar la inversión realizada. Los riesgos que se asumen son múltiples: destrucción o deterioro de sus activos, insolvencia de sus deudores, pérdida de eficacia productiva de sus equipos industriales, etc. Cada empresa determinará entre sus objetivos el nivel de riesgo que está dispuesta a asumir. Suele existir una relación binómica entre las expectativas de beneficio/pérdida y el nivel de riesgo asumido.

II. LAS ENTIDADES DE CREDITO Y EL RIESGO

El análisis del riesgo en las entidades de crédito tiene unas características propias, debido a la peculiar actividad de estas unidades económicas, que obligan a un tratamiento específico.

La literatura financiera contempla una variada tipología de riesgos:

- Riesgos financieros, relacionados directamente con la actividad bancaria. En esta categoría están incluidos los riesgos de liquidez, crédito, interés, cambio, mercado y solvencia.
- Riesgos de entorno, debido a modificaciones en los factores externos que rodean la empresa. Estos pueden ser económicos, políticos, sociales, de regulación, etcétera.

- Riesgos de servicio, relativos a la relación existente entre entidad y cliente. Entre ellos se encuentran los riesgos tecnológico, operacional, etcétera.

Si bien todos estos riesgos pueden influir en los resultados generados por las entidades bancarias, son los riesgos financieros los que diferencian estas instituciones del resto de empresas.

En las líneas siguientes trato de apuntar y definir las tipologías de los riesgos financieros.

1. Riesgo de liquidez

Derivado de la mayor o menor adecuación entre el grado de exigibilidad del pasivo y el grado de realización del activo.

Un alto porcentaje de préstamos tiende a solicitarse a medio y largo plazo para adaptarse a la corriente de ingresos del prestatario. Por otra parte, hay pocos ahorradores que estén dispuestos a colocar sus excesos de ingresos sobre gastos a plazos dilatados.

El sistema financiero, tradicionalmente, ha asumido la función, y el riesgo que comporta, de transformar plazos y vencimientos intermediando entre ahorradores e inversores.

El riesgo de liquidez puede medirse de forma teórica por el desfase entre el período medio ponderado de exigibilidad de los acreedores y el período medio de realización de los activos.

Al establecer el vencimiento de las diversas partidas que integran el balance es preciso realizar dos puntualizaciones: en primer lugar, las cuentas a la vista no deberían considerarse como de liquidez inmediata, dado que la experiencia ha demostrado que al menos un determinado porcentaje tiene carácter de permanencia; por otra parte, se debe contar con la posibilidad de cancelaciones anticipadas de los créditos, que distorsionarán los vencimientos calculados.

El riesgo de liquidez puede ser cubierto mediante una política activa que modifique la estructura del balance; ante una mayor liquidez del pasivo respecto del activo, se trataría de potenciar la captación de recursos a mayor plazo (imposiciones a plazo, emisiones de cédulas, pagarés, etc.) e impulsar los instrumentos de financiación a corto (efectos comerciales, activos monetarios, etcétera).

Una posibilidad adicional para la obtención de liquidez sería acudir a los mercados secundarios, donde se pueden vender los activos antes de su fecha de vencimiento.

También existe la posibilidad de acudir al mercado interbancario, donde en bastantes ocasiones se pueden conseguir coberturas «a medida» tanto en el día a día como en el largo plazo.

2. Riesgo de crédito

Refleja el posible incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los deudores de la entidad.

Las operaciones de activo implican un diferimiento en el tiempo entre la entrega del dinero por parte de la entidad financiera y su devolución por parte del prestatario.

Es preciso puntualizar, en primer lugar, que no existe una verdadera delimitación actuarial del riesgo de insolvencia de cada activo o compromiso. No es posible ofrecer indicadores estadísticos sobre la siniestralidad de cada una de las masas de activo que puedan ser generalmente utilizadas y tengan una cierta permanencia y fiabilidad.

Se deben buscar los métodos y técnicas que permitan tomar las decisiones de asunción de riesgos de forma que se reduzca al mínimo la incertidumbre.

Los factores objeto de estudio para tomar decisiones en las operaciones que implican riesgo deben ser:

- En relación con el solicitante: grado de confianza y experiencia de funcionamiento con el mismo. Análisis de su situación financiera y de su posición con respecto a su entorno o sector económico.
- En relación con la operación planteada: destino del crédito, relación entre importe solicitado y solvencia del peticionario, forma de reembolso y garantías complementarias.
- Aportación de garantías complementarias: su análisis es imprescindible, pero siempre posterior al análisis global del titular y de la operación plan-

teada. La recuperación del crédito por la vía de las garantías está, en un alto porcentaje de casos, llena de dificultades y situaciones conflictivas.

- Diversificación de riesgos: con la finalidad de que un fallido no arrastre a la entidad financiera que presta los recursos.

Un tipo específico de crédito es el denominado *riesgo-país*. Este se define como el que concurre en las deudas de un país, globalmente consideradas, por circunstancias distintas del riesgo comercial habitual. Comprende:

- Riesgo soberano: es el de los acreedores de los estados o entidades garantizadas por ellos, en cuanto pueden ser ineficaces las acciones legales contra el prestatario o último obligado al pago por razones de soberanía.
- Riesgos de transferencia: es el de los acreedores extranjeros de los residentes en un país que experimenta una incapacidad general para hacer frente a sus deudas por carecer de la divisa o divisas en que estén denominadas.

Las inversiones crediticias, valores de renta fija y demás saldos deudores, cualquiera que sea su titular, instrumentación o garantía cuyo reembolso sea problemático, deben pasar a la situación contable de activos dudosos.

En concreto, se consideran activos dudosos:

- Con carácter general: los saldos deudores vencidos cuando hayan transcurrido más de tres meses desde el impago.
- Otras circunstancias distintas del impago:
 - suspensiones de pagos;
 - patrimonio negativo;
 - pérdidas continuadas;
 - insuficiente capacidad en la generación de recursos, etcétera.

El riesgo de crédito asociado a estos activos dudosos se debe registrar en balance en el momento de conocerse, mediante la dotación al fondo de insolvencias de la oportuna provisión. La finalidad de este fondo es cubrir las pérdidas, o parte de ellas, que originarán a la entidad la insolvencia del deudor.

El Banco de España establece, con carácter general, que los fondos de insolvencias deberán igualar o superar los siguientes porcentajes de cobertura sobre los activos clasificados como dudosos en función del tiempo transcurrido desde el primer vencimiento impagado de una operación:

Más de seis meses, sin exceder doce	25%
Más de doce meses, sin exceder dieciocho	50%
Más de dieciocho meses, sin exceder veintiuno	75%
Más de veintiún meses, hasta su baja en el activo	100%

Para préstamos y créditos hipotecarios, plenamente cubiertos por la garantía, y siempre que ésta haya nacido con la financiación:

Más de tres años, sin exceder cuatro	25%
Más de cuatro años, sin exceder cinco	50%
Más de cinco años, sin exceder seis	75%
Más de seis años	100%

Adicionalmente, se debe provisionar un importe igual al 1 por 100 de las inversiones crediticias, títulos de renta fija, pasivos contingentes y activos dudosos sin cobertura obligatoria de otros sectores residentes y no residentes. Este porcentaje será sólo del 0,5 por 100 para los créditos hipotecarios definidos anteriormente.

3. Riesgo de interés

Está producido por la incertidumbre sobre la variabilidad de los tipos de interés de mercado.

Las oscilaciones de los tipos de interés afectan al valor actual de los activos financieros, dado que éste depende inversamente de los tipos de interés.

Por otra parte, al no haber una correlación entre el volumen de activos y pasivos que vencen o revisan sus tipos en un período determinado, también se ve afectada la cuenta de resultados prevista. Ante una subida de tipos de interés, se producirá un aumento del margen financiero futuro si los activos se renuevan o revisan sus precios antes que los pasivos, y una disminución si son estos últimos los que revisan sus precios primero, produciendo unos efectos contrarios a una bajada de tipos de interés de mercado.

Se han desarrollado varias técnicas para medir la exposición al riesgo de tipos de interés, entre las que se encuentran las siguientes:

- **Gaps** (brecha, desfase). Consiste en ordenar cronológicamente las partidas de activo y pasivo exigible por fechas en que son sensibles a la variación de tipos. El *gap* es la diferencia entre unas y otras para un período determinado.

- **Duración**. Este concepto procede del campo de análisis de carteras de renta fija. La aplicación de la técnica de la duración a la gestión del riesgo de tipos de interés de una entidad de crédito parte de la idea de considerar a ésta como una cartera de renta fija. Las posiciones de activo incorporan flujos positivos, y las de pasivo exigible, flujos negativos.

- **Modelos de simulación**. Permiten calcular el impacto de una determinada variación de los tipos de interés (u otras variables controlables) sobre las posiciones y resultados futuros.

La cobertura de este tipo de riesgo puede abordarse desde dos perspectivas diferentes:

— Definir políticas a medio y largo plazo que modifiquen la estructura del balance para minimizar el riesgo de interés.

— Mediante la utilización de instrumentos de cobertura específicos negociados en los mercados derivados. Señalaremos que estos mercados también permiten realizar operaciones de arbitraje y especulativas, en función de las expectativas que tengan los operadores sobre la evolución de los tipos de interés.

A continuación se definen, de forma muy simplificada, los principales instrumentos negociados en estos mercados:

- **Futuro**: contrato negociado en un mercado organizado, en el que se establece la compraventa de un instrumento financiero en una fecha futura y a precio fijo. Todos los términos del contrato están normalizados, negociándose sólo el precio.

- **Opción**: contrato por el que se adquiere *el derecho, pero no la obligación*, de comprar o vender una determinada cantidad de un instrumento financiero concreto o un futuro en (o hasta) una fecha futura y a un precio fijo.

- **FRA (forward rate agreement)**: operación en la que el comprador y vendedor acuerdan la liquidación en una fecha futura, denominada «fecha de inicio», del diferencial entre el tipo de interés pactado y el «tipo de interés de liquidación», que es aquel al que se cotizará un depósito interbancario en la fecha futura. El diferencial se calcula para un plazo y un importe especificados en el contrato.

- **Swap de intereses** (permuta financiera): operación en la que dos partes acuerdan intercambiar, durante cierto período de tiempo, los flujos de ingresos o pagos de dos instrumentos financieros (en general, uno a tipo fijo y otro a tipo variable) basados en un mismo importe nominal.

4. Riesgo de cambio

Las variaciones en las cotizaciones de las divisas afectan a todos los flujos de caja futuros denominados en moneda extranjera, *estén o no reflejados en balance*. Estas variaciones producirán ganancias o pérdidas entre el valor que se fijó al contratar el flujo y el obtenido al realizar la transacción.

El riesgo de cambio se mide por la diferencia existente en cada momento entre las entradas y salidas de caja previstas denominadas en moneda extranjera.

El riesgo se puede reducir casando posiciones (*matching*) activas y pasivas de las mismas monedas y para plazos similares. También se pueden utilizar instrumentos de cobertura como:

- compraventa de divisas a plazo;
- contratos de futuros de monedas;
- opciones en divisas;
- *swaps* de divisas.

Las entidades financieras, en general, siguen una política de aseguramiento selectivo, asegurando o no las operaciones en función de las cotizaciones existentes a plazo y de las expectativas sobre la evolución de las divisas en cada momento.

El Banco de España establece unos límites al riesgo por posiciones en divisas que cada entidad de crédito puede asumir en función de su actividad, experiencia y capacidad técnica.

Estos límites, expresados en porcentaje sobre los recursos propios, se refieren a:

- La posición abierta en cada moneda, incluso pesetas.
- La suma de las posiciones cortas o largas mantenidas en las distintas monedas, incluso pesetas.

Por otra parte, estos riesgos están sujetos a requerimientos especiales de recursos propios, lo que indica la importancia que se le da a su seguimiento por la autoridad monetaria.

5. Riesgo de mercado

Este tipo de riesgo se origina por la posibilidad de que se produzcan modificaciones en los precios de los activos que posee una entidad. Generalmente, se refiere a activos que cotizan en mercados organizados.

La autoridad monetaria obliga, en concreto, a sanear trimestralmente los valores cotizados, ajustando su valor al de la cotización media del trimestre o del último día si fuese inferior: bien por su baja directa del activo, bien mediante la creación de un fondo de fluctuación de valores con cargo a la oportuna dotación en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Cuando se trate de participaciones, el saneamiento se debe efectuar, sin embargo, tomando como referencia el valor teórico contable que corresponda a esas participaciones.

La cobertura de este riesgo se puede realizar mediante los siguientes instrumentos:

- *Ventas a plazo*. Con ello se hace cierto el precio del reembolso.
- *Opciones de venta*. Similar al anterior, la diferencia estriba en que se adquiere el derecho de vender, si bien sin entrar en ningún compromiso pleno.

6. Riesgo de solvencia

El riesgo de solvencia aparece, en cierta medida, como derivado de todos los anteriores. Enfatiza en la capacidad de los recursos propios de la entidad para absorber las posibles pérdidas producidas por cualquier tipo de riesgo.

La obligación de mantener un coeficiente de solvencia, que limita el nivel de riesgo que puede asumir la entidad de crédito, sirve de garantía para los depósitos efectuados por terceros.

Su incumplimiento, además de desvelar las dificultades por las que atraviesa una entidad, lleva aparejada una serie de medidas legales, entre las que pueden citarse:

- Destinar a reservas entre el 50 y el 100 por 100 de los beneficios netos, según el grado de incumplimiento.
- Posibles sanciones de acuerdo con la Ley de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.
- Presentación ante el Banco de España de un programa de retorno al cumplimiento del coeficiente.

III. POLITICA DE RIESGOS Y CONTROL DE RIESGOS

Conviene distinguir en la operativa bancaria entre la denominada «política de riesgos» y el «control de riesgos».

Se entiende por «política de riesgos» el conjunto de normas, objetivos y límites que afectan al desarrollo crediticio durante un cierto período predefinido.

El «control de riesgos» supone el análisis de desviación entre los objetivos y límites fijados y la realidad.

La fijación o establecimiento de una «política de riesgos» debe contemplar, como mínimo, los siguientes parámetros:

- Delegación/límite fijado a cada unidad responsable de conceder el riesgo: oficina, comité regional o tesorero.
- Límites internos de «concentración de inversiones»: por sectores productivos, por grupos homogéneos, por plazos.
- Límites legales a los grandes riesgos.
- Exigencia de garantías complementarias o cobertura de riesgos por terceras personas.
- Clases y sistemas de indiciación de los tipos de interés.
- Límite por «operador» o unidad gestora del riesgo: por acreditado, por plazo, por tasas.

- Requerimiento de recursos propios de cada tipo de riesgos.

Es evidente que al fijar anual, semestral o trimestralmente una *política de riesgos* se está produciendo, de hecho, una gran carga de *control de riesgos*.

Con respecto al *control de riesgos*, es necesario que la entidad tenga establecida una normativa y pautas generales de comportamiento claras y suficientemente conocidas por los distintos órganos de decisión con respecto a:

- Atribuciones y composición de los comités de decisión.
- Documentación de los expedientes de riesgo en lo que se refiere a la identidad de los intervinientes y de la operación planteada, y a las fuentes de información que se han utilizado para el análisis de éstos.

Los sistemas de control deben llevar al ánimo de los distintos comités de decisión la necesidad de actuar con mayor transparencia (como generadora de autocontrol), puesto que cualquier desviación con respecto a las normas establecidas puede ser rápidamente detectada.

No obstante, lo denominado en la literatura y en la praxis *control de riesgos* tiene, además, una gran carga de normativa contable.

Así, el registro de *la inversión* y de sus *resultados* está facilitando, al agregarse, información sobre la gestión, que puede y debe ser comparada con los objetivos de inversión programados y con sus resultados.

Lo que ocurre en el sistema contable de las entidades financieras españolas es que el registro de las operaciones dificulta, más que facilita, la información necesaria para *la gestión*, pues pone el acento de la información sobre la forma de comunicar al exterior una situación patrimonial.

Cada vez se hace más necesario avanzar en el registro de información que recoja la *sensibilidad* de los instrumentos de control a los distintos tipos de riesgos (solventía, interés, mercado, etcétera).

Recientemente, la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, ha incorporado al derecho positivo interno los preceptos de directivas comunitarias como son la 89/299, sobre fondos propios, la Segunda Directiva Bancaria (89/646), y la Directiva 89/647, sobre coeficientes de solventía.

A través de esta Ley, que actualiza la Ley 13/1985, se sigue consagrando en nuestro ordenamiento jurídico el principio de suficiencia de recursos propios en base consolidada.

Es importante, además, destacar la intención homogeneizadora de esta Ley al perseguir criterios homogéneos para todos los tipos de entidades financieras, de tal forma que las reglas de solventía atienden más a la naturaleza objetiva de los riesgos inherentes a cada operación financiera que al tipo de entidad que la lleve a cabo.

Es en este punto donde tanto los contables como los informáticos tienen un amplio campo de desarrollo futuro.